

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 532

Se tiene que el demandante YEISON JESUS PEREZ PARDO presentó DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, petición coadyuvada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandada COMCEL S.A., por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 y Numeral 4° del Artículo 316 del CGP, se aceptará el desistimiento presentado sin condena en costas.

De igual manera, el apoderado judicial de la demandada sustituye el poder a él conferido al Dr. JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, a quien se le reconocerá personería.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder que efectúa el apoderado de la parte demandada y por tanto reconocer personería al Dr. JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, identificado con la CC. 80.091.407 como apoderado de la demandada COMCEL S.A.

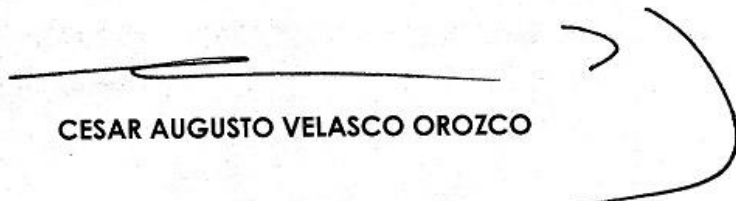
Segundo.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **JEYSON JESUS PEREZ PARDO** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**; de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 y 316 del CGP y por tanto declarar su terminación.

Segundo.- Sin condena en Costas, por lo antes expuesto.

Tercero.- ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO